



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por MARLENE DEL SOCORRO PERDOMO SANCHEZ Y OTROS contra VALORCON S.A, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Sírvese Proveer. Soledad, junio 29 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.022-00291-00
DEMANDANTE: MARLENE DEL SOCORRO PERDOMO SANCHEZ
WILMER ALVARO SARMIENTO PERDOMO
ATENAS MARIA SARMIENTO PERDOMO
DEMANDADO: VALORCON S.A

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al haber correspondido la presente demanda por reparto, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, para ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por la señora MARLENE DEL SOCORRO PERDOMO SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.728.340, WILMER ALVARO SARMIENTO PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.456702, ATENAS MARIA SARMIENTO PERDOMO con cedula de ciudadanía No. 1.042.453.479 a través de apoderado judicial en contra de la Empresa VALORCON S.A con NIT: 800.182.330-8, Representada legalmente por JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

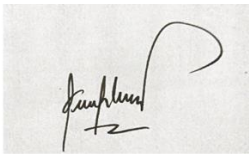
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada VALORCON S.A, con NIT: 800.182.330-8, Representada legalmente por JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS o

quien haga sus veces de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado HUMBERTO MARTINEZ ROCHA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.479.100 y T.P No. 70.877 del C S de la J. para actuar en representación de los demandantes, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4613dfd978d38db104cb286206c4066f49862aaeb34c7741a77d3f7cfafc2b69
Documento generado en 29/06/2022 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>